

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Quinta

Tomo CCVII

Tepic, Nayarit; 28 de Julio de 2020

Número: 017

Tiraje: 030

## SUMARIO

DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NAYARIT, RELACIONADOS CON EL PODER JUDICIAL

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit relacionadas con el Poder Judicial.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversos Artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presentada por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 68, 69 fracción I, y 71, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 51, 54, 55 fracciones I, 100 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de analizar y resolver la viabilidad de la iniciativa turnada, desarrollamos el trabajo conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida;
- II. En el apartado correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió;
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado "**RESOLUTIVO**" el proyecto que expresa el sentido del presente.

### I. ANTECEDENTES

1. El día 16 de junio del 2020, fue presentada ante la Secretaría General del Congreso del Estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversos Artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presentada por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó el turno de la iniciativa a esta Comisión para proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado, esencialmente argumenta lo siguiente:

- Habremos de señalar, que se avanza en la consolidación de un estado constitucional y democrático de derecho en la medida en que los servidores públicos son capaces de construir instituciones fuertes, caracterizadas por una sana colaboración entre ellas.
- La dinámica democrática del México actual y la pluralidad política en los diversos entes del gobierno, exigen repensar la idea de cooperación entre poderes para dar paso a nuevos esquemas constitucionales que posibiliten el fortalecimiento de nuestras instituciones y una mayor protección de las libertades humanas.
- Desde hace algunos años cuando el partido tradicionalmente hegemónico perdió sus mayorías parlamentarias y la titularidad del Poder Ejecutivo Federal y los de algunas entidades federativas, la democracia mexicana comenzó a florecer, y con ella, el reconocimiento y protección de los derechos humanos.
- Reconociendo la riqueza pluripartidista que hoy en día impera en nuestro Estado, es que resulta propicio cimentar un nuevo diseño constitucional en donde el Poder Judicial de la entidad se fortalezca a través de diversas vías: tanto en su estructura como en la forma de designar a sus magistrados y jueces, pues es este poder el que está llamado a fungir como un ente equilibrador de las relaciones humanas y del trato entre los órganos de gobierno.
- Así, la presente iniciativa de reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, parte de las premisas antes descritas, al buscar dotar al Poder Judicial de mayores herramientas para reafirmar su independencia judicial tanto en su interior como al exterior.
- Esta iniciativa propone modificar de manera preponderante, los siguientes rubros del Poder Judicial:
  - a) Procedimiento de selección de magistrados numerarios.
  - b) Procedimiento de selección de magistrados supernumerarios.
  - c) Integración del Consejo de la Judicatura.
  - d) Consejo Consultivo.
  - e) Periodo de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia.
  - f) Integración de la Sala Constitucional, y
  - g) Distribución de competencias en la justicia constitucional.
- **Procedimiento de selección de magistrados numerarios.**
- Conforme al diseño constitucional vigente en Nayarit para la designación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, dicha atribución descansa en el

Gobernador quien propone las ternas, y el Congreso que es quien de entre esa terna elige al Magistrado, lo cual se encuentra previsto en los artículos 60, 81, 83 y 87 de la Constitución Política local.

- La presente iniciativa pretende habilitar al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para que comparta con el Ejecutivo del Estado la atribución de proponer ternas para la elección de magistrados del Poder Judicial, lo que harían de forma alternada, es decir, una vacante le correspondería al Tribunal proponer la terna y otra al Gobernador.
- **Procedimiento de selección de magistrados supernumerarios.**
- Históricamente quienes han ocupado el cargo de magistrados supernumerarios o suplentes, son jueces de primera instancia del Poder Judicial; de ese modo, resulta factible que, sin que el Poder Ejecutivo se despoje de su atribución de proponer las ternas, le solicite opinión al Consejo de la Judicatura para integrarlas.
  - Dicha solicitud y la opinión que al efecto se emita, deberán ser por escrito.
  - Asimismo, nos parece que esta medida, también resulta un complemento en el ideal de fortalecer la independencia, así como la carrera judicial a través de mecanismos que van concretizando ambas finalidades.
- **Reforma al artículo 84.**
- Se considera necesario prescindir de los conceptos adscripción y readscripción a efecto de que estos actos que lleve a cabo el Consejo de la Judicatura no sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal Superior de Justicia, y en todo caso se acuda directamente al Juicio de Amparo.
  - Esta propuesta parte de la base de que la adscripción y readscripción no constituyen actos trascendentales que impacten en la esfera de derechos del juzgador, pues, este tipo de decisiones (adscribir y readscribir) se realizan en función de las necesidades del trabajo jurisdiccional.
  - En cambio, resulta necesario incorporar la figura de la suspensión temporal impuesta en sentencia como sanción, ésta, como parte del elenco de actos que sí puedan ser impugnados ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, dado que, en estos casos, existe una intervención por parte de Consejo de la Judicatura en la estabilidad laboral del juzgador, y por ello, es necesario que un órgano con competencia jurisdiccional, como lo es el Tribunal, revise esa actuación para verificar la legalidad de la misma.
- **Integración del Consejo de la Judicatura.**
- Desde su creación, en 1995, el Consejo de la Judicatura ha variado en su conformación tanto en el número de integrantes como en los servidores públicos que debían formar parte de él.

- Se ha integrado por magistrados, jueces y secretarios; se ha llegado al punto en que todo el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, es a su vez el Pleno del Consejo de la Judicatura.
- De acuerdo a la normativa constitucional vigente, a partir de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo se compone por el Presidente del Tribunal, por un magistrado designado por el Pleno de éste, por un juez nombrado por el Consejo, así como por dos consejeros externos, uno designado por el titular del Poder Ejecutivo y otro por el Congreso del Estado.
- De 2018 a la fecha, la experiencia sugiere que es necesario replantear la integración del mencionado Consejo, pues en él descansan atribuciones de la mayor relevancia para el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional. Desde la capacitación, vigilancia, planeación y administración del Poder Judicial, hasta el nombramiento y remoción de jueces, secretarios y demás servidores públicos de esta institución.
- Esta manera, la actual conformación de cinco consejeros (tres de ellos que ejercen a la vez funciones jurisdiccionales) resulta insuficiente para atender de manera detallada cada uno de los rubros cuya competencia descansa en el Consejo de la Judicatura y en sus comisiones.

#### ➤ Consejo Consultivo.

- Se propone derogar el numeral séptimo del artículo 85, en que se reconoce la existencia de un Consejo Consultivo integrado por cinco abogados.
- La presente iniciativa parte de la base de que resulta innecesaria la existencia de este tipo de figuras, porque no en pocas ocasiones limitan el derecho de las asociaciones de abogados en general para que de manera conjunta o por separado, puedan realizar sus planteamientos directamente ante la judicatura nayarita sobre aspectos que consideren necesarias para consolidar el sistema de administración de justicia.
- Además, se considera que conservar un Consejo Consultivo que en ocasiones se ha integrado por abogados que se desempeñan en el litigio, puede generar conflictos de intereses en detrimento de la impartición de justicia.

#### ➤ Periodo de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.

- Conforme al artículo 86 de la Constitución de Nayarit, actualmente el Presidente del Tribunal es electo para un periodo de un año, con la posibilidad de ser reelecto hasta en tres ocasiones, dicho en otros términos, puede ejercerse el cargo de Presidente hasta por cuatro años.
- No obstante dicha la posibilidad de reelección hasta en tres ocasiones más, lo único cierto es que el periodo de la presidencia es tan solo de un año a la vez. Lo que representa diversas repercusiones e inconvenientes para el Poder Judicial.

- El más significativo de esos inconvenientes, es que un año resulta por demás insuficiente para formular una planeación incluso a corto plazo, sobre los diversos tópicos que permitan institucionalizar la transformación que poco a poco se ha venido generando en el Poder Judicial.
- Ampliar el periodo de la presidencia de uno año a tres años, es también una medida dirigida a afianzar la independencia judicial, pues es el presidente el primer responsable en garantizarla al interior, y con mayor énfasis al exterior del Poder Judicial, en su relación con otros entes de gobierno y con los factores reales de poder.
- **Integración de la Sala Constitucional y distribución de competencias en la justicia constitucional.**
- En el propio artículo 91 de la Constitución de Nayarit se prevé que la sala constitucional se integrará por cinco magistrados.
- En sus diez años de funcionamiento, en términos generales cinco magistrados integraban de forma exclusiva, dicha sala constitucional.
- Hoy en día, las cargas laborales ya no justifican mantener un número importante de juzgadores adscritos exclusivamente en la instancia constitucional. Entendiendo lo anterior, desde hace tres años se realizó una reconfiguración a través de un acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a efecto de que magistrados encargados de otras jurisdicciones (penal, civil, familiar, etcétera) participaran en la mencionada sala constitucional, y de ese modo equilibrar las cargas de trabajo.
- **Reforma al artículo 87.**
- Con relación a este artículo 87, se propone reformar su párrafo segundo a efecto de que sea el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y no el Consejo de la Judicatura, quien designe al magistrado supernumerario que supla las ausencias definitivas.
- Ello, en atención a que es el Tribunal Superior de Justicia el órgano de mayor jerarquía dentro del Poder Judicial, y la designación de magistrados supernumerarios en ausencias provisionales o definitivas, es más connatural al mencionado pleno del Tribunal.
- En cuanto al tercer párrafo de este precepto se modifica únicamente para hacer referencia al Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

### III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis pertinente de la iniciativa se considera que:

- El órgano encargado de impartir justicia de manera cumplida y para mantener el equilibrio entre los demás Poderes, es el Poder Judicial, mismo que tiene la obligación de resolver en tiempo y forma la totalidad de las impugnaciones y

demandas recibidas, para lo cual debe apegarse a lo dispuesto por las leyes en la materia.

- El sistema del Poder Judicial está estructurado de tal forma que las atribuciones inherentes a su actividad cotidiana se relacionan a interpretar las leyes, así como, resolver las controversias que surjan, intervenir en las controversias que se susciten cuando una ley o acto de autoridad violente los derechos humanos, y resolver conflictos entre autoridades, por ejemplo, cuando aleguen una invasión en su ámbito de atribuciones.
- Una de las funciones más importantes del Poder Judicial es proteger el orden constitucional, para ello, se vale de diversos medios, como el juicio de amparo, las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad y la facultad de investigación, destacando en todo momento el bienestar de la persona humana.
- Así pues, la institución encargada de impartir justicia en el estado es el Poder Judicial, y precisamente por esa importancia que tiene para la comunidad es que decidimos analizar la presente propuesta, en cuya esencia busca garantizar la protección más amplia de derechos humanos, así como fortalecer la institucionalidad a través de quien dirige dicho órgano.
- En esta tesitura, realizamos un análisis de la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado Antonio Echevarría García, determinando la viabilidad y objetividad de su propuesta.
- De acuerdo a lo anterior, dentro del análisis podemos advertir que la Constitución reconoce una dualidad, el Poder Judicial de la Federación y aquellos establecidos en las Constituciones de los estados, siguiendo la influencia del constitucionalismo estadounidense, un modelo federal clásico que se superpuso a la organización procesal heredada de la colonia.
- Por otro lado, hoy tiende a comprenderse como un poder "difuso", es decir, tan dilatado en su unidad como para que cada juez o tribunal sea independiente del resto en sus enjuiciamientos, esta independencia interna es no menos relevante que la externa, que alcanza su unidad mediante un sistema de recursos judiciales que vertebran la jurisprudencia, en particular, las sentencias constitucionales, la casación de la ley y la unificación de doctrina de los tribunales.
- Por lo que hace a la competencia el Poder Judicial local ejerce su jurisdicción sobre conflictos y asuntos en que se deban aplicar leyes expedidas por los órganos legislativos de los estados, es el caso de las leyes civiles, penales, entre otras, esta clase de litigios son denominados genéricamente como locales o estatales.
- Siguiendo este orden de ideas, partiendo de la importancia de la institución, hasta la aplicabilidad de sus funciones, llegamos a los puntos medulares de la reforma que hoy se propone, dentro de la cual, identificamos aspectos que esta Comisión considera importante modificar, el sentido de la iniciativa en relación Justicia Constitucional, para mantener el modelo que hasta ahora se ha venido

estableciendo por el Tribunal Superior de Justicia, en cuanto a una Sala Constitucional que preside el titular del Poder Judicial.

- Ahora bien, quienes integramos esta Comisión Legislativa consideramos oportunas y procedentes las modificaciones planteadas al artículo 85 de la Constitución Local, sin embargo, con el propósito de generar certeza y respetar la autonomía del Poder Judicial, hemos considerado reformar únicamente el párrafo cuarto del numeral 5 del artículo 85, para quedar como sigue:

*Los Consejeros nombrados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo, deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrado, durarán en el cargo el tiempo que se encuentre en funciones la Legislatura o el Poder Ejecutivo que los designó y hasta que la siguiente Legislatura o Poder Ejecutivo designen a sus respectivos Consejeros. Percibirán una remuneración igual a la de un Juez.*

- El texto anterior, permite dejar certeza jurídica de la integración del Consejo, hasta en tanto la siguiente Legislatura designe a sus respectivos consejeros.
- También, concordamos en la reforma del párrafo primero del artículo 86, mismo que consiste en la temporalidad del Presidente o Presidenta del Tribuna, siendo la propuesta de tres años y sin la posibilidad de ser reelecto en su cargo, el texto modificado quedaría de la siguiente manera:

*El Tribunal Superior de justicia cada tres años designará a uno de sus miembros como Presidente, sin posibilidad de ser reelecto. En ningún caso la temporalidad al frente de la Presidencia podrá exceder el periodo para el que fue designado como Magistrado.*

- Por otro lado, una de las modificaciones que consideramos de mayor importancia, es la relativa al Juicio de Protección de Derechos Fundamentales, tema que se incluye en la fracción V del artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; la modificación propone incluir en la redacción del artículo antes mencionado, los principios del juicio, quedando así:

*El juicio de protección de derechos fundamentales se regirá por los siguientes principios:*

*a) Será a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduzca ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa o de un interés legítimo individual o colectivo.*

*b) La sentencia solo se ocupará de las partes que hayan acudido a juicio.*

*c) Suplir la deficiencia de la queja.*

*d) Agotar los medios ordinarios de defensa, con las excepciones que prevea la ley.*

***El juicio de protección de derechos fundamentales será improcedente contra resolución interlocutorias o definitivas dictadas por otras salas del Tribunal Superior de Justicia.***

- En otro orden de ideas, hemos analizado las disposiciones transitorias, las cuales regulan conductas relativas a la aplicación de otras normas y su objeto consiste en determinar la vigencia o modo de aplicación de las normas expedidas, en este caso, de las reformas realizadas, por ello, tienen una fundamental importancia para el cuerpo del Dictamen que nos ocupa; sin más, los desglosamos de la siguiente manera:

**Régimen transitorio.**

- En la parte relativa al régimen transitorio, en un artículo primero se dispone la entrada en vigor del presente decreto, esto es, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
- En un numeral segundo, se precisa que los Consejeros nombrados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Magistrado Consejero actualmente en funciones, seguirán en el cargo hasta la conclusión del periodo para el que fueron designados y hasta que designen a los respectivos Consejeros.
- En un artículo tercero transitorio se prevé que el actual Presidente seguirá en funciones hasta la conclusión del periodo para el que fue designado, quedando a salvo su derecho para participar en la elección en los términos de la presente reforma.
- Por lo que corresponde al artículo cuarto transitorio se dispone que Dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a que entre en vigor el presente Decreto, el Congreso del Estado deberá armonizar con la presente reforma, las disposiciones legales correspondientes.
- Por su parte, en el quinto transitorio se señala el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mismo que tiene como objetivo remitir el Decreto del presente Dictamen a los Ayuntamientos de la Entidad, con el propósito de emitir su voto de la reforma aprobada por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Diputados miembros del Congreso.
- Finalmente, dentro del régimen transitorio se considera por primera vez que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit pueda designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, previa convocatoria pública para el concurso de oposición, entre los jueces de primera instancia que cuenten con más de 10 años de carrera judicial al día de la designación.
- En relación a este sexto transitorio, es importante destacar el precedente que se establece para incentivar la carrera judicial, y con ello, dar un paso más a la

autonomía total del Tribunal, donde puedan visualizarse futuras designaciones por parte del Consejo de la Judicatura, por medio de convocatoria pública para concurso de oposición.

- Para el caso que nos ocupa el transitorio queda de la siguiente manera:

***SEXTO.-** Por única ocasión el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, remitirá al Congreso del Estado propuesta de la terna para la designación de la siguiente vacante de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, previa convocatoria pública para el concurso de oposición, entre los jueces de primera instancia que cuenten con más de 10 años de carrera judicial al día de la designación.*

- Con referencia a lo anterior, los Ayuntamientos contarán con un plazo de treinta días hábiles para emitir su voto y hacerlo del conocimiento de la Legislatura; en caso de omisión se computará en sentido aprobatorio.
- En este sentido, por las consideraciones anteriormente expuestas, quienes integramos esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, realizamos adecuaciones que no trastocan el fondo de la propuesta original, pero que, por técnica legislativa eran necesarias, además de considerar la autonomía del órgano jurisdiccional que es parte fundamental de la reforma estudiada.
- Por último, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta el presente documento legislativo y acordamos el siguiente:

## V. RESOLUTIVO

### PROYECTO DE DECRETO

**Que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial.**

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 84, párrafo tercero; 85, numeral 5, párrafo cuarto; 86, párrafo primero; y 91, fracción V; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 84.- ...

...

El nombramiento, adscripción y readscripción de jueces se hará atendiendo a los principios de especialización, idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad de género y no discriminación; con base a méritos y criterios objetivos y mediante los requisitos y procedimientos que para efecto establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit. Las decisiones del Consejo de la Judicatura dictadas con relación al nombramiento, suspensión temporal impuesta como sanción, destitución e inhabilitación de jueces, podrán ser impugnadas ante el Pleno del Tribunal, el cual

resolverá de manera definitiva e inatacable sin que proceda juicio o recurso alguno en contra de las mismas.

**ARTÍCULO 85.- ...**

1.- a 4.- ...

5.- ...

...

...

Los Consejeros nombrados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo, deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrado, durarán en el cargo el tiempo que se encuentre en funciones la Legislatura o el Poder Ejecutivo que los designó y hasta que la siguiente legislatura o Poder Ejecutivo designen a sus respectivos consejeros. Percibirán una remuneración igual a la de un Juez.

...

...

...

...

6. a 7.- ...

**ARTÍCULO 86.-** El Tribunal Superior de justicia cada tres años designará a uno de sus miembros como Presidente, sin posibilidad de ser reelecto. En ningún caso la temporalidad al frente de la Presidencia podrá exceder el periodo para el que fue designado como Magistrado.

...

...

...

...

...

...

**ARTÍCULO 91.- ...**

...

...

I.- a IV.- ...

V.- Conocer y resolver, en los términos de la ley respectiva, del juicio de protección de derechos fundamentales, **por normas generales** por actos u omisiones que vulnere los derechos reconocidos por esta Constitución, provenientes de cualquier autoridad **pública; de particulares que realicen actos equivalentes a los de una autoridad y que sus funciones estén determinadas en una norma general.**

El juicio de protección de derechos fundamentales se regirá por los siguientes principios:

a).- Será a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduzca ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa o de un interés legítimo individual o colectivo.

b).- La sentencia solo se ocupará de las partes que hayan acudido a juicio.

c).- Suplir la deficiencia de la queja.

d).- Agotar los medios ordinarios de defensa, con las excepciones que prevea la ley.

El juicio de protección de derechos fundamentales será improcedente contra resolución interlocutorias o definitivas dictadas por otras salas del Tribunal Superior de Justicia.

VI.- al VIII.- ...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** Los Consejeros nombrados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Magistrado Consejero actualmente en funciones, seguirán en el cargo hasta la conclusión del periodo para el que fueron designados.

**TERCERO.-** El actual presidente seguirá en funciones hasta la conclusión del periodo para el que fue designado, quedando a salvo su derecho para participar en la elección en los términos de la presente reforma.

**CUARTO.-** Dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a que entre en vigor el presente Decreto, el Congreso del Estado deberá armonizar con la presente reforma, las disposiciones legales correspondientes.

**QUINTO.-** Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.

**SEXTO.-** Por única ocasión el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, remitirá al Congreso del Estado propuesta de la terna para la designación de la siguiente vacante de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, previa convocatoria pública para el concurso de oposición, entre los jueces de primera instancia que cuenten con más de 10 años de carrera judicial al día de la designación.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 6 días del mes de julio del 2020.

### Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Eduardo Lugo López Presidente	Rúbrica		
Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente	Rúbrica		
Dip. J. Carlos Ríos Lara Secretario	Rúbrica		
Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal	Rúbrica		
Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal			Rúbrica
Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal	Rúbrica		
Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal	Rúbrica		
Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal	Rúbrica		
Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Vocal	Rúbrica		

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Legislativo.- Nayarit.

**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, la siguiente:

## DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit  
representado por su XXXII Legislatura, decreta:*

### **Reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, relacionados con el Poder Judicial**

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 84, párrafo tercero; 85, numeral 5, párrafo cuarto; 86, párrafo primero; y 91, fracción V; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 84.- ...**

...

El nombramiento, adscripción y readscripción de jueces se hará atendiendo a los principios de especialización, idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad de género y no discriminación; con base a méritos y criterios objetivos y mediante los requisitos y procedimientos que para efecto establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit. Las decisiones del Consejo de la Judicatura dictadas con relación al nombramiento, suspensión temporal impuesta como sanción, destitución e inhabilitación de jueces, podrán ser impugnadas ante el Pleno del Tribunal, el cual resolverá de manera definitiva e inatacable sin que proceda juicio o recurso alguno en contra de las mismas.

#### **ARTÍCULO 85.- ...**

1.- a 4.- ...

5.- ...

...

...

Los Consejeros nombrados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo, deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrado, durarán en el cargo el tiempo que se encuentre en funciones la Legislatura o el Poder Ejecutivo que los designó y hasta que la siguiente legislatura o Poder Ejecutivo designen a sus respectivos consejeros. Percibirán una remuneración igual a la de un Juez.

...

...

...

...

6. a 7.- ...

**ARTÍCULO 86.-** El Tribunal Superior de justicia cada tres años designará a uno de sus miembros como Presidente, sin posibilidad de ser reelecto. En ningún caso la temporalidad al frente de la Presidencia podrá exceder el periodo para el que fue designado como Magistrado.

...

...

...

...

...

...

**ARTÍCULO 91.-** ...

...

...

I.- a IV.- ...

V.- Conocer y resolver, en los términos de la ley respectiva, del juicio de protección de derechos fundamentales, por normas generales por actos u omisiones que vulneren los derechos reconocidos por esta Constitución, provenientes de cualquier autoridad pública; de particulares que realicen actos equivalentes a los de una autoridad y que sus funciones estén determinadas en una norma general.

El juicio de protección de derechos fundamentales se regirá por los siguientes principios:

a).- Será a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduzca ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa o de un interés legítimo individual o colectivo.

b).- La sentencia solo se ocupará de las partes que hayan acudido a juicio.

c).- Suplir la deficiencia de la queja.

d).- Agotar los medios ordinarios de defensa, con las excepciones que prevea la ley.

El juicio de protección de derechos fundamentales será improcedente contra resolución interlocutorias o definitivas dictadas por otras salas del Tribunal Superior de Justicia.

VI.- al VIII.- ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** Los Consejeros nombrados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Magistrado Consejero actualmente en funciones, seguirán en el cargo hasta la conclusión del periodo para el que fueron designados.

**TERCERO.-** El actual presidente seguirá en funciones hasta la conclusión del periodo para el que fue designado, quedando a salvo su derecho para participar en la elección en los términos de la presente reforma.

**CUARTO.-** Dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a que entre en vigor el presente Decreto, el Congreso del Estado deberá armonizar con la presente reforma, las disposiciones legales correspondientes.

**QUINTO.-** Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.

**SEXTO.-** Por única ocasión el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, remitirá al Congreso del Estado propuesta de la terna para la designación de la siguiente vacante de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, previa convocatoria pública para el concurso de oposición, entre los jueces de primera instancia que cuenten con más de 10 años de carrera judicial al día de la designación.

**D A D O** en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.

Dip. Leopoldo Domínguez González, Presidente.- *Rúbrica*.- Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco, Secretaria.- *Rúbrica*.- Dip. Marisol Sánchez Navarro, Secretaria.- *Rúbrica*.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veinte.- **L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA.**- *Rúbrica*.- El Secretario General de Gobierno, Lic. José Antonio Serrano Guzmán.- *Rúbrica*

Proposición de Acuerdo que contiene cómputo y declaratoria de aprobación del Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, relacionados con el Poder Judicial.

### Honorable Asamblea Legislativa

La Trigésima Segunda Legislatura, a través de la Mesa Directiva de conformidad con el trámite legislativo a que se refieren los numerales 131 de la Constitución Local y 96 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, realiza el Cómputo y Declaratoria de aprobación, al Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, relacionadas con el Poder Judicial, aprobado el día jueves 6 de julio del 2020, al tenor de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Con fecha 16 de junio del 2020, fue presentada ante la Secretaría General del Congreso, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por el L. C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado.
- II. De conformidad a los trámites y formalidades legislativas, la citada iniciativa en su oportunidad fue turnada por la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, para su estudio y dictaminación a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, por ser de su competencia exclusivamente.
- III. Con fecha 6 de julio del año en curso, los integrantes de la Comisión Legislativa, dictaminaron la iniciativa de referencia determinando su procedencia y viabilidad al tenor de la exposición de motivos que presentó el titular del Poder Ejecutivo de la Entidad.
- IV. En concordancia al proceso legislativo, la Trigésima Segunda Legislatura atendió los trámites siguientes:
  - a) En el transcurso del segundo periodo extraordinario de sesiones correspondiente al tercer año de Ejercicio Constitucional, en la sesión celebrada el día 6 de julio del año en curso, se procedió a dar primera lectura, y
  - b) Consecuentemente ese mismo día, conforme al trámite legislativo, el Pleno aprobó la dispensa de la segunda lectura y discutió y aprobó el Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, relacionadas con el poder Judicial.
- V. Derivado del resultado de la votación y en relación con el trámite que al efecto dispone el artículo 131 de la Constitución Política Local, y lo prescrito por el Artículo Quinto Transitorio del Decreto de referencia, se giraron oficios a los Honorables Ayuntamientos Constitucionales del Estado, junto con los expedientes respectivos

debidamente integrados, con la finalidad de implementar los trámites relativos a la reforma aprobada.

- VI. En el mes de julio del presente año, este Poder Legislativo empezó a recibir las comunicaciones de los Ayuntamientos, dando a conocer la aprobación respectiva del decreto de referencia.

Por lo que, a partir de la remisión de los expedientes debidamente integrados, esta Trigésima Segunda Legislatura por conducto de la Secretaría General, en los términos del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, empezó a reunir la aprobación del Decreto de cuando menos las dos terceras partes de los H. Ayuntamientos Constitucionales del Estado.

En esa tesitura, la Mesa Directiva como responsable de realizar el escrutinio de los votos aprobatorios de los Ayuntamientos, una vez verificada fehacientemente las Actas de aprobación de los Cabildos de la reforma, da a conocer detalladamente el siguiente cómputo:

Ayuntamiento	Sentido del Voto
1.- Ruiz	Positivo
2.- Tecuala	A favor
3.- San Pedro Lagunillas	Afirmativo
4.- Xalisco	Positivo
5.- Ixtlán del Río	Mayoría
6.- Tuxpan	A favor
7.- Santa María del Oro	Afirmativo
8.- Ahuacatlán	Favorable
9. Huajicori	Afirmativo
10. Compostela	Favorable
11. Rosamorada	A favor
12. Acaponeta	Favorable
13. Tepic	Positivo
14. La Yesca	Unanimidad
15. Huajicori	Aprobatorio
16. Jala	A favor
17. Santiago Ixcuintla	Afirmativo

De los datos anteriores se constata que esta H. XXXII Legislatura, hace constar que se recibieron 17 Actas de los Cabildos suscritas por los miembros de los Honorables Ayuntamientos Constitucionales del Estado, en sentido afirmativo.

Por lo que, una vez efectuado el cómputo respectivo por esta Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, se cumple con el mandato ordenado por los numerales 131 de la Carta Política Local y 96 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, motivo por el cual se somete a consideración de esta Asamblea Legislativa, con solicitud de urgente y obvia resolución, la siguiente:

### PROPOSICIÓN DE ACUERDO

**ÚNICO.-** La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 131 Constitucional, por conducto de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 96 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, previa aprobación de la Asamblea, así como de las dos terceras partes de los Honorables Ayuntamientos de la Entidad, declara aprobado el Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, relacionado con el Poder Judicial, en los términos del Decreto que se adjunta.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

**Segundo.-** Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, el Decreto respectivo, incluyendo el presente cómputo.

**Dado en Sesión Virtual del Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil dos mil veinte.**

Mesa Directiva: Dip. **Rodolfo Pedroza Ramírez**, Presidente.- *Rúbrica.*- Dip. **Erika Leticia Jiménez Aldaco**, Secretaria.- *Rúbrica.*- Dip. **Jorge Armando Ortiz Rodríguez**, Secretario.- *Rúbrica.*

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Legislativo.- Nayarit.

*Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit  
representado por su XXXII Legislatura, dicta:*

## ACUERDO

**Que contiene cómputo y declaratoria de aprobación del Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, relacionados con el Poder Judicial**

**ÚNICO.-** La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 131 Constitucional, por conducto de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 96 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, previa aprobación de la Asamblea, así como de las dos terceras partes de los Honorables Ayuntamientos de la Entidad, declara aprobado el Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, relacionados con el Poder Judicial, en los términos del Decreto que se adjunta.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

**Segundo.-** Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, el Decreto respectivo, incluyendo el presente cómputo.

**Dado** en Sesión Virtual del Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil dos mil veinte.

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez, Presidente.- Rúbrica.- Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco, Secretaria.- Rúbrica.- Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez, Secretario.- Rúbrica.**